



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 191
Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2013**

CONSIDERANDO:

Que, el Trabajo infantil impide a niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos y un desarrollo integral armónico, profundizando y perpetuando las condiciones de pobreza, de exclusión y de marginación.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, expresó su voluntad de avanzar en un compromiso de largo plazo a favor de los derechos y del bienestar de sus niños, niñas y adolescentes, en la firma del Acuerdo Departamental por la Niñez y Adolescencia de 13 de abril de 2012

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de todo niño, niña y adolescente a un desarrollo integral, que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos, que prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil e instituye que se establezcan mecanismos institucionales de protección.

Que, el Estado Boliviano asumió el compromiso con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que, el Código del Niño, Niña y Adolescente, establece como edad mínima para trabajar los 14 años y reconoce a todo adolescente trabajador de 14 a 18 años, el derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional

Que, el 26 de julio de 2012, se promulga la Ley Departamental Nº 46 de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador y Trabajadora, la que en su artículo 9 y Disposición Transitoria única preceptúa la elaboración y aprobación del Plan Departamental Integral y en su disposición final segunda dispone que su reglamentación se efectúe mediante decreto departamental.

Que, por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobernador tiene entre sus atribuciones la de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo Departamental y demás disposiciones legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Aprobar el “Reglamento a la Ley Departamental Nº 46 de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador y Trabajadora” que consta de tres (3) capítulos, dos (2) disposiciones transitorias y una (1) disposición final; así como el “Plan Departamental Integral 2013 – 2017 de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador”, que en anexos forman parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- La Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, el Servicio Departamental de Políticas Sociales, así como las demás Secretarías Departamentales, que tengan participación en las actividades tendientes a erradicar el trabajo



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

infantil y otorgar protección al adolescente trabajador, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental y Reglamento adjunto.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 46 DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco institucional y establecer las directrices para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas departamentales para la erradicación progresiva del trabajo infantil; proteger a las y los adolescentes trabajadores; erradicar las peores formas de trabajo infantil y adolescente, garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la ejecución del Plan Departamental Integral instituidos por la Ley Departamental Nº 46

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento, tiene como base legal la disposición final segunda de "Ley Departamental Nº 46 de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador y Trabajadora", promulgada el 26 de julio de 2012.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será aplicable a todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz y su alcance abarca a toda actividad laboral que realice todo niño, niña y adolescente en régimen de dependencia, por cuenta propia, en régimen familiar o comunitario.

ARTÍCULO 4 (TRABAJO INFANTIL) .- A efecto de los artículos 1,3, 4 y 5 de la Ley Departamental Nº 46, las políticas y acciones departamentales para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil, estarán orientadas a toda actividad que realicen niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, sean productivas o de servicios, de orden material, intelectual u otros, en calidad de dependientes, por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico así no exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario, tanto en el área urbana como rural.

ARTÍCULO 5 (PROTECCION DEL TRABAJO ADOLESCENTE).- A efecto de los artículos 1,3, 4 y 5 de la Ley Departamental Nº 46, la Protección del Trabajo Adolescente, estará orientada a precautelar que el trabajo que desarrollen los y las adolescentes, se realice en actividad, ocupación, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura, profesionalización y desarrollo integral.

ARTÍCULO 6 (PEORES FORMA DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE).- A efecto de los artículos 1,3, 4 y 5 de la Ley Departamental Nº 46, los tipos de trabajo efectuados por personas menores de 18 años a ser erradicados, son los realizados en:

1. Actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña de azúcar;
2. Fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
3. Minas, canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo
4. Pesca en ríos y lagos;
5. Transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física, con el empleo de grúas, cabrias o cargadores mecánicos y eléctricos;
6. Ladrilleras;
7. Actividades como maquinistas, fogoneros u otras similares;



8. Manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento, sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
9. Fundición de metales y la fusión o el soplo bucal de vidrios;
10. Transporte de materias incandescentes;
11. Frontera que pongan en riesgo su integridad;
12. Locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;
13. Fabricación de albayalde u otras materias colorantes tóxicas, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;
14. Fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o cáusticos;
15. Lugares donde habitualmente haya desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes y otros tóxicos;
16. Sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
17. Trabajos donde estén expuestos a ruidos que sobrepasen 80 decibeles;
18. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X y otros que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia;
19. Todo tipo de labores que implique exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje;
20. Trabajo en basurales o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos;
21. Actividades relacionadas con la mendicidad;
22. Actividades realizadas en salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico;
23. Todo tipo de labores en locales de diversión para adultos, lenocinios, karaokes, licorerías, wiskerías, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otros de expendio de bebidas alcohólicas;
24. Propagandas, películas y vídeos que atenten contra la dignidad.
25. En general toda actividad que implique riesgo para la vida, salud e integridad física y mental.

ARTICULO 7 (DETERMINACIÓN)

- I. Para determinar la existencia de trabajo infantil y las condiciones de trabajo adolescente además de lo dispuesto por la Ley Departamental N° 46, deberá tenerse en cuenta la efectivización de sus derechos individuales y laborales y la compatibilidad de horario entre el trabajo y asistencia a la escuela o centro de formación.
- II. A efectos del artículo 5. e) de la Ley Departamental N° 46 y en concordancia con el Código del Niño, Niña y Adolescente, artículos 127 y 128, corresponde a los padres de familia, en forma conjunta o al que ejerza la autoridad paterna, otorgar la autorización para el traslado dentro del territorio nacional, de su hijo o hija adolescente mayor de 14 años, con fines laborales. Excepcionalmente y siempre que se demuestre el interés superior de la persona adolescente, sólo el Juez de la Niñez y Adolescencia en forma fundamentada, puede otorgar autorización para que un o una adolescente mayor de 14 años pueda ser contratado para efectuar trabajo en el exterior en actividades que no expongan a riesgos su integridad ni atenten contra su dignidad.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8 (CONSEJO DEPARTAMENTAL).- Se crea el Consejo Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes Trabajadores, como instancia responsable de la implementación, evaluación y monitoreo de políticas públicas, estrategias y acciones sectoriales y multisectoriales para el cumplimiento de las directrices determinadas por la Ley Departamental N° 46 y la ejecución del Plan Departamental Integral.

ARTÍCULO 9 (CONFORMACIÓN).-



- I. El Consejo Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes Trabajadores, estará dirigido por el Gobernador mediante la gestión, articulación y coordinación del Secretario General de la Gobernación y estará conformado por los Secretarios o Secretarías de:
 1. Coordinación Institucional
 2. Salud y Políticas Sociales
 3. De Gobierno
 4. Desarrollo Productivo, Industria y Comercio
 5. Educación y Cultura
 6. Economía y Hacienda
 7. Pueblos Indígenas
 8. Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

- II. La Secretaría de Salud y Políticas Sociales, ejercerá como Secretaría Técnica y de Coordinación del Consejo Departamental y representará al Consejo Departamental en la Comisión Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CNEPTI) en la Sub Comisión Departamental y en los espacios de articulación que en el ámbito nacional o interdepartamental sean establecidos.

ARTÍCULO 10 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL).- Corresponde al Consejo Departamental:

1. Coordinar la ejecución del Plan Departamental Integral
2. Proponer estrategias y políticas públicas departamentales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Departamental N° 46.
3. Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento del Plan Departamental Integral y de las políticas públicas y servicios departamentales que se establezcan en el marco de la Ley Departamental N° 46 y el presente Reglamento.
4. Proponer el establecimiento de partidas presupuestarias para la ejecución del Plan Departamental y de las políticas públicas departamentales.
5. Vigilar el equilibrio presupuestario y de ejecución del Plan Departamental Integral y de los programas y proyectos en todo el territorio del departamento.
6. Impulsar la creación y aplicación de mecanismos de monitoreo para evaluar el impacto de la política departamental en materia de erradicación del trabajo infantil y protección laboral de las y los adolescentes trabajadores.
7. Establecer alianzas estratégicas y convenios de cooperación técnica y/o financiera con entidades gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales, empresariales, académicas.
8. Aprobar su estructura interna y Reglamento.
9. Reunirse en forma ordinaria tres veces al año con el fin de planificar, monitorear y evaluar la Ejecución del Plan Departamental y de las políticas y acciones para alcanzar los objetivos de la Ley Departamental N° 46 y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 11 (ATRIBUCIONES COMUNES).- Las Secretarías Departamentales que conforman el Consejo Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes Trabajadores, además de las atribuciones específicas establecidas en la Ley N° 51, tienen las siguientes atribuciones comunes:

1. Desarrollar, ejecutar, evaluar y supervisar programas, proyectos y acciones del Plan Departamental integral en el ámbito de su competencia.
2. Incorporar en el POA de la Secretaría, la asignación presupuestaria y de inversión para la ejecución de programas y proyectos establecidos en el Plan Departamental Integral.
3. Dirigir el Comité Técnico Ejecutor de su área para la ejecución, coordinación y supervisión de las acciones asignadas a su dependencia en el Plan Departamental Integral, con este fin designará a la persona responsable y al personal técnico necesario.
4. Las establecidas en el Plan Departamental Integral.

CAPITULO III

POLÍTICAS DEPARTAMENTALES



ARTÍCULO 12 (PROGRAMA TECNICO DEPARTAMENTAL).- La Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales es la responsable de la Ejecución del Plan Departamental Integral y de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el marco de la Ley Departamental N° 46, a través del Programa Técnico Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes, que estará a cargo de personal profesional debidamente capacitado en la materia.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES).- Además de las establecidas en otras normas departamentales, corresponde a la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales:

1. Ejercer la Dirección Técnica y Ejecutiva del Plan Departamental Integral y de las políticas establecidas por la Ley Departamental N° 46 y el presente Reglamento;
2. Incluir de manera transversal en las políticas públicas del Servicio Departamental de Salud y del Servicio de Políticas Sociales acciones destinadas a lograr los objetivos de la Ley Departamental N° 46;
3. Coordinar con las demás Secretarías del Gobierno Departamental, la inclusión de acciones y programas del Plan Departamental Integral en su planificación anual;
4. Establecer el marco de coordinación entre el Programa Técnico Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes y los Servicios Departamentales de Salud y de Políticas Sociales;
5. Establecer mecanismos de coordinación con las Sub gobernaciones, gobiernos municipales, Dirección Departamental de Trabajo, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y entidades públicas y privadas;
6. Brindar asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que lo soliciten, así como a otras entidades públicas y privadas tanto en las zonas urbana como rurales;
7. Promover acciones para que la Caja Nacional de Salud amplíe su cobertura para la afiliación de adolescentes trabajadores mayores de 14 años;
8. Desarrollar acciones de información y sensibilización para adolescentes trabajadores sobre salud reproductiva y para prevenir enfermedades en especial, infecto contagiosas, de transmisión sexual y VIH Sida.
9. Desarrollar programas de información, sensibilización y concienciación en torno a los objetivos de la Ley N° 46, el Plan Departamental Integral y el presente Reglamento, tanto en las zonas rurales como urbanas;
10. Impulsar y coordinar con el SERECI y el SEGIP, la realización de campañas de otorgación de certificados de nacimiento y carnet de identidad a niñas, niños y adolescentes en zonas rurales, mediante brigadas móviles;
11. Establecer alianzas con sectores productivos y del microcrédito en procura de lograr un empleo digno para adolescentes;
12. Las establecidas en el Plan Departamental y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14 (SECRETARIA DE EDUCACION).- Corresponde a la Secretaria de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud y Políticas Sociales:

1. Generar programas y espacios de información, sensibilización y concienciación en las escuelas de zonas rurales y urbanas, para superar las desigualdades entre niñas y niños, adolescentes mujeres y adolescentes varones, en procura de establecer la equidad en el ejercicio de derechos;
2. Establecer un sistema de becas escolares con cobertura departamental, para niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que dejen de trabajar;
3. Gestionar en las unidades educativas, institutos técnicos y tecnológicos, universidades y otras instituciones educativas el ingreso y permanencia de adolescentes trabajadores y trabajadoras mayores de 14 años con programas de nivelación y fortalecimiento;
4. Incluir a adolescentes trabajadores, hombres y mujeres, en las políticas Departamentales de Promoción de los Derechos a la Educación y Cultura, de Promoción del Empleo, de Promoción, Fomento y Desarrollo Empresarial, de Promoción de la Participación Juvenil, de Deportes y de Recreación;
5. Implementar y fortalecer los centros rurales de capacitación técnica.

ARTÍCULO 15 (PRESUPUESTO).- Corresponde a la Secretaria de Economía y Hacienda:



1. Asegurar la inversión y sostenibilidad del Plan Departamental Integral y de otras políticas departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes y Trabajadores, en coordinación con el Consejo Departamental y las diferentes Secretarías y Dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, en concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social,
2. En coordinación con las Secretarías del Gobierno Departamental, Incluir de manera transversal, en la programación anual del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, los programas y acciones del Plan Departamental Integral;
3. Asegurar recursos de contraparte para la ejecución de los Programas del Plan Departamental;
4. Efectuar el seguimiento a la ejecución financiera de los mismos.

ARTÍCULO 16 (DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN).- Corresponde a la Secretaría General en coordinación con la Secretaría de Salud y Políticas Sociales:

- I. Desarrollar a través de medios de comunicación masiva y alternativa de la capital, provincias y municipios, campañas de información, sensibilización y concienciación en torno a:
 1. Respeto y efectivización de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;
 2. Erradicación del trabajo infantil;
 3. Protección a adolescentes trabajadores;
 4. Las peores formas de trabajo infantil y adolescente y sus nocivos efectos en niñas, niños y adolescentes:
 5. La responsabilidad paterna y/o materna y la de empleadores frente al traslado y desplazamiento de niñas, niños y adolescentes para realizar trabajos fuera de su hogar y comunidad.
 6. Promover la denuncia de casos de explotación infantil y de adolescentes, trabajo infantil y vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes trabajadores
- II. Impulsar y apoyar iniciativas públicas y privadas para el desarrollo de este tipo de campañas.
- III. Para el diseño y difusión de estas campañas se tendrá en cuenta los valores culturales e idiomas de las comunidades donde serán implementadas.
- IV. En coordinación con el Programa Técnico de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes Trabajadores, promover la participación y apoyo de la cooperación internacional, instituciones privadas, Organizaciones no gubernamentales y otros, para la realización de estas campañas.

ARTÍCULO 17 (MONITOREO Y EVALUACIÓN).-

- I. Para el monitoreo y evaluación de las políticas y acciones del Plan Departamental Integral y el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 46, la Plataforma Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a Adolescentes Trabajadores, en coordinación con el Instituto Cruceño de Estadística Y LA Comisión de Monitoreo y Evaluación del Plan Departamental Integral, realizará estudios cuantitativos y cualitativos, censos y encuestas sobre trabajo infantil y de adolescentes, las condiciones del mismo, áreas de mayor incidencia, avance de la erradicación y otros que sean necesarios.
- II. El Programa Técnico de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes coadyuvará en la coordinación y búsqueda de apoyo técnico y financiero con entidades de cooperación internacional e instituciones y organizaciones privadas.

ARTÍCULO 18 (COORDINACIÓN).- El Programa Técnico de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes dependiente de la Secretarías de Salud y Políticas Sociales en coordinación con las Defensorías de la Niñez y adolescencia, Sub Gobernaciones, Dirección Departamental del Trabajo y en su caso, Ministerio Público, promoverá visitas de inspección a centros agro productivos, industriales, comerciales, de servicios y lugares donde niñas, niños y adolescentes desarrollen actividades laborales, para verificar las condiciones de trabajo el cumplimiento de la Ley Departamental N° 46 y el presente Reglamento, en su caso, adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y restablecimiento de derechos por parte de las entidades llamadas por ley para este fin..



ARTÍCULO 19 (DENUNCIAS).-

- I. La Secretaría de Salud y Políticas Sociales, implementará dentro del Programa Técnico de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes, una oficina de recepción de denuncias que coordinará con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- II. Recibida la denuncia o ante el conocimiento, por cualquier medio, del trabajo de niña, niño o adolescente menor de 14 años en cualquier tipo de actividad o la existencia de niñas, niños y adolescentes desempeñando cualquiera de las actividades determinadas por el artículo 8 del presente Reglamento, el equipo técnico del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo de Adolescentes, dependiente de la Secretarías de Salud y Políticas Sociales, de inmediato realizará la investigación preliminar y con ese informe, en el término de 48 horas, dará parte a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que corresponda jurisdiccionalmente, si el caso ameritara, solicitará la aplicación de una medida de protección social para la niña, niño o adolescente trabajador o trabajadora y coadyuvará a la Defensoría en las investigaciones hasta el restablecimiento de derechos en un término no mayor a 15 días.
- III. Si el caso reviste gravedad o constituye delito, a tiempo de dar parte a la Defensoría de la Niñez, presentará la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvará en las investigaciones y brindará la atención y apoyo que sean requeridos para la protección de la niña, niño o adolescente trabajador o trabajadora víctima de esta situación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, así como las demás Secretarías Departamentales que conforman el **Consejo Departamental de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores**, deberán elaborar proyectos o estudios para el cumplimiento de las políticas sociales tendientes al cumplimiento de los objetivos descritos en Ley Departamental N° 46 y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- El primer censo Departamental sobre Trabajo Infantil y de Adolescentes se realizará a partir de enero del 2014, para establecer la línea base de monitoreo y evaluación del Plan Departamental Integral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.